



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 198, de 24 de febrero de 1938, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personalidad jurídica a la Comuna "SUBE Y BAJA", domiciliada en la parroquia Julio Moreno, cantón Santa Elena, provincia del Guayas; por certificación del Director Nacional de Desarrollo Campesino;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 224 DPAG, de 11 de abril del 2002, se dirigió al Director Nacional de Desarrollo Campesino, adjuntando la petición de 80 comuneros de Sube y Baja, en que solicitan se nombre un Cabildo Provisional para lo cual adjuntan tres ternas;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 0313 DDC/DGOC, de 22 de abril del 2002, solicita se nombre un Cabildo provisional de la Comuna indicada, por encontrarse en acefalía,

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. 21 MAY 2002 de
y, M - 596

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Designar como miembros del Cabildo provisional de la Comuna "SUBE Y BAJA", domiciliada en la parroquia Julio Moreno, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, hasta que se proceda a lo que dispone el art. 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, a las siguientes personas:

PRESIDENTE:	VICENTE BORBOR YAGUAL
VICEPRESIDENTE:	FILIBERTO BELTRÁN SUAREZ
TESORERO:	SERGIO SUAREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO:	MARIANO YAGUAL GONZALEZ
SINDICO:	BELTORE BORBOR SUAREZ



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

28 MAY 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

Art. 1. - Dispositivo para el control de la producción de los bienes de consumo en el territorio de la República, en el marco de la política económica del Estado, que se regirá por las disposiciones de esta Ley.

Art. 2. - El control de la producción de los bienes de consumo se ejercerá en el marco de la política económica del Estado, que se regirá por las disposiciones de esta Ley.

Art. 3. - El control de la producción de los bienes de consumo se ejercerá en el marco de la política económica del Estado, que se regirá por las disposiciones de esta Ley.

Art. 4. -

Art. 5. -

Art. 6. -

Art. 7. -

Art. 8. -